



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-01097-00

CONSIDERACIONES

Previo a decretar las medidas cautelares suplicadas por el ejecutante, se requiere la demandante para que, atendiendo a los principios de necesidad, efectividad, racionalidad y proporcionalidad, manifieste al Despacho de cuales medidas cautelares prescinde, so pena de que esta judicatura proceda a efectuar la limitación de las cautelas, decretando las que considere pertinentes, para lo cual, se le concede el termino de 05 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia. Lo anterior, puesto que las medidas de embargo suplicadas son excesivas.

Además, se advierte que, una vez se acredite la efectividad o no de las medidas solicitada por el actor, a petición de parte se procederá con el estudio de las demás cautelas que se consideren pertinentes para los fines de la presente Litis.

Por secretaría corrérsele el traslado respectivo a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en la forma ordenada en el art 446 del cg.p. una vez verificada la liquidación de crédito, se determinará si procede la entrega de títulos a la parte activa.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 008 fijados hoy 21 DE ENERO DE 2021 a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial

YA